



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR ENAEX SERVICIOS S.A.**

**RES. EX. N° 5/ROL A-001-2018**

**Santiago, 05 SEP 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL A-001-2018, de 29 mayo de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Enaex Servicios S.A. (en adelante, "ENAEX", "la Empresa" o el "Titular", indistintamente), en razón de encontrarse ejecutando una actividad que involucra mantener una capacidad de almacenamiento de ácido nítrico en una cantidad de 290.000 kg., sin haber evaluado ambientalmente dicho proyecto, lo que se ha verificado desde el año 2008 hasta le fecha.

2. Que, el 15 de junio de 2018, ENAEX presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), proponiendo una serie de acciones con el fin de subsanar la infracción imputada y solicitando su aprobación.

3. Que, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol A-002-2018, de 18 de julio de 2018, esta Superintendencia formuló una serie de observaciones que debían ser incorporadas a dicho Programa de Cumplimiento a efectos de proveerlo, las cuales el Titular intentó incorporar en un Programa de Cumplimiento Refundido presentado a esta Superintendencia, el día 31 de julio de 2018.

4. Que, sobre la base del análisis del Programa de Cumplimiento Refundido presentado por ENAEX y mediante Resolución Exenta N° 4/Rol A-002-2018, de 30 de agosto de 2018, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones que debían ser incorporadas a dicho Programa de Cumplimiento a efectos de proveerlo, otorgándose a

la Empresa un plazo de 4 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo a fin de subsanarlo. Dicha resolución fue notificada personalmente el mismo 30 de agosto de 2018.

5. Que, entre las observaciones levantadas en dicha resolución, se solicitó la ratificación –por quien tuviera poder para representar individualmente a ENAEX– del Programa de Cumplimiento Refundido presentado el 31 de julio de 2018 o que éste sea presentado por don Matías Sims Soza conjuntamente con alguna de las personas señaladas en la cláusula segunda de la escritura pública otorgada el 26 de marzo de 2018 en la Notaría Pública de Santiago, de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 1.763/2018, conforme lo exige dicha estructura de poderes.

6. Que, mediante presentación de 5 de septiembre de 2018, don Matías Eduardo Sims Soza –en representación de Enaex Servicios S.A.– presentó ante la oficina regional de Antofagasta de esta Superintendencia, una solicitud de ampliación del plazo otorgado por la Resolución Exenta N° 4/Rol A-002-2018, por el máximo legal establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880. Dicha petición se funda en el hecho de encontrarse *“recopilando antecedentes de hecho para la presentación de un Programa de Cumplimiento”*, debiendo comprenderse que se refiere a la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, que recoja las observaciones formuladas por la SMA.

7. Que, para acreditar su personería, el solicitante acompañó la escritura pública otorgada el 12 de junio de 2018, en la Notaría Pública de Santiago, de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 3.464/2018, en cuya cláusula primera don Pablo Busquet Errázuriz –en representación de ENAEX según personería citada en dicha escritura– otorga poder a don Matías Sims Soza *“para que represente a ENAEX servicios S.-A. y proceda a la tramitación íntegra de la auto denuncia generada por ENAEX SERVICIOS S.A. ante la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente, hasta su conclusión y durante la tramitación íntegra del programa de cumplimiento por parte de la empresa autodenunciada”*. Conforme con la cláusula segunda, dicho poder faculta a Matías Sims Soza *“para realizar y ejecutar todos los actos, trámites y actuaciones ante la Superintendencia del Medio Ambiente (...)pudiendo efectuar toda clase de presentaciones y declaraciones, modificarlas o desistirse de ellas; suscribir a nombre de la sociedad toda clase de presentaciones y declaraciones, modificarlas o desistirse de ellas”*.

8. En relación al documento mediante el cual se pretende acreditar la personería del compareciente, se observa que los poderes de representación de quien comparece a nombre de ENAEX SERVICIOS S.A. –don Pablo Busquet Errázuriz– constarían en la escritura pública de 11 de enero de 2016, en la Notaría Pública de Santiago, de don Raúl Undurraga Laso. Cabe hacer presente que dicha escritura fue acompañada a la autodenuncia ingresada por ENAEX a esta Superintendencia con fecha 10 de abril de 2017 y en ella consta el poder otorgado pro ENAEX S.A. a don Edmundo Jiménez Gallardo para que actuara en nombre y representación de Enaex Servicios S.A. en todos los asuntos relacionados con el objeto y desarrollo del negocio de la empresa, quedando especialmente autorizado –entre otros asuntos– para *“representar a la sociedad en todo trámite y diligencia y ante toda clase de autoridades administrativas en el país y en el extranjero, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma o municipal (...)pudiendo presentar todo tipo de solicitudes y hacer valer recursos administrativos que fueren procedentes y firmar todos los documentos que sean necesarios, con*



*facultades para ser notificado por los servicios públicos en representación de la sociedad". Adicionalmente, se advierte que en el párrafo cuarto de la sesión de directorio reducida a escritura pública, **se otorga poder especial, entre otros, a don Pablo Busquet Errázuriz** para que "en caso de impedimento, ausencia o imposibilidad del Gerente General Edmundo Jiménez Gallardo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, puedan dichos mandatarios actuando individualmente uno cualquiera de ellos, representar a Enaex Servicios >S.A., en sus asuntos y negocios con las mismas facultades y atribuciones (...)relativo a los poderes otorgados individualmente al Gerente General".*

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que "[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercer. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".

10. Que, las razones expuestas por la Empresa para fundamentar su solicitud –la cual fue presentada dentro de plazo– constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación del plazo originalmente otorgado, verificándose que –con ello– no se perjudican los derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de Enaex Servicios S.A., y lo consignado en los considerandos sexto y siguientes de la presente resolución, se le concede un plazo adicional de **2 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Edmundo Jiménez Gallardo o don Matías Sims Soza, en representación de ENAEX Servicios S.A., todos domiciliados en calle El Trovador número 4253, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

  
Johana Cancino Pereira  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



#### Carta certificada:

- Edmundo Jiménez Gallardo o Alejandro Castillo Hamati, en representación de ENAEX Servicios S.A., domiciliada en calle El Trovador número 4253, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.